

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 28 de Julio del 2021

HORA: 3:04:27 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **MARIO LOPEZ RAMIREZ**, con el radicado; **202000219**, correo electrónico registrado; **mariolora111@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 1 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

JUZGADO1DEFLIARADMARIOLOPEZ202000219.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210728150428-RJC-12537

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

MANIZALES JULIO 28.-2.021

MARIO LOPEZ RAMIREZ

ABOGADO

UNIVERSIDAD GRAN COLOMBIA-BOGOTA

Señora

JUEZA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

E.S.D.

MARIO LOPEZ RAMIREZ actuando en mi calidad de Apoderado judicial de ORLANDO ALARCON VALLEJO; GLADYS ALARCON VALLEJO,ADRIANA ALARCON VALLLEJO,AMANDA ALARCON VALLEJO, Y MARTHA ALARCON VALLEJO según poderes que anexo para que se me reconozca personería para actuar en su calidad de demandados en demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO –DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES instaurada en su contra mediante apoderado por la señora ROSALEDA PEREZ HENAO mediante el presente escrito doy contestación a la misma lo que hago en la siguiente forma

A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO : ES PARCIALMENTE CIERTO.

SI BIEN SE GENERO UNA UNION DE VIDA COMO LO DICE EL APODERADO DE LA DEMANDANTE TAMBIEN ES CIERTO QUE ESTA NO FUE PERMANENTE YA QUE LA SEÑORA ROSALEDA PEREZ ABANDONÓ A SU COMPAÑERO SEÑOR HERNANDO ALARCON ALZATE ,CONFIGURANDOSE LA CAUSAL DE LA NO EXISTENCIA DE UNA CONVIVENCIA PERMANENTE YA QUE FUE INTERRUMPIDA DESDE EL DIA QUE SE FUE DE SU HOGAR (28 de noviembre de 2.019)CASI UN AÑO ANTES DE SU FALLECIMIENTO ACAECIDO EL (03 de Septiembre de 2.020) QUIEN A PARTIR DE ESTA FECHA EMPEZO A SENTIR MAS FUERTEMENTE SUS QUEBRANTOS DE SALUD AL SENTIRSE ABANDONADO POR SU COMPAÑERA.

AL SEGUNDO HECHO :

ESTE HECHO SE RAMIFICA EN TRES PARTES :

LA PRIMERA : ES UNA APRECIACION DEL APODERADO DE LA DEMANDANTE LA CUAL DEBE PROBARSE.

LA SEGUNDA: TAMBIEN DEBE PROBARSE YA QUE SE AFIRMA QUE TRASCURRIÓ ENTRE EL PERIODO DE TIEMPO DEL AÑO DE 1.989 Y EL 03 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE 2,020 LO QUE NO ES CIERTO, TODA VEZ QUE LOS EXTREMOS DE LA PRESUNTA UNION MARITAL DE HECHO ,EL EXTREMO INICIAL NO SE DETERMINA CON CLARIDAD Y PRECISIÓN,PUES EL AÑO 1.989 NO DETERMINA UN INICIO,PUESTO QUE ADOLECE AL MENOS DEL MES DE INICIO DEL AÑO 1.9 89.

DE ANALIZAR LOS DIFERENTES DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA MISMA PARTE DEMANDANTE DONDE EN UNOS AFIRMA QUE FUE DURANTE 22 AÑOS-DECLARACION JURAMENTADA RENDIDA POR LA SEÑORA ROSALEDA PEREZ del 09 Septiembre de 2.020 en la Notaria 1ª de Manizales donde afirma..."Desde el día 11 de junio de 1.998 hasta el 04 de Septiembre de 2.020 fecha en la cual falleció mi compañero ..."Y LO ASISTÍ HASTA LA FECHA DE SU MUERTE" ..." LO QUE NO ES CIERTO COMO SE OMPROBARÁ.

IGUALMENTE EXISTE EN EL PLENARIO UNA DECLARACION RENDIDA por la señora ANA ROSALEDA PEREZ HENAO ANTE NOTARIO TERCERO DE MANIZALES Y BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO donde AFIRMA..." **MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE DESDE HACE MAS DE VEINTE AÑOS CONVIVO EN UNION LIBRE CON EL SEÑOR HERNANDO ALARCON ALZATE**,IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA no 1.209.848 DE MANIZALES "...Y QUE CONVIVIMOS BAJO EL MISMO TECHO "... Declaración que fue RENDIDA POR LA DEMANDANTE ROSALEDA PEREZ el día 20 de ABRIL DE 1.999 (QUE DE ANALIZAR LAS FECHAS , SU CONVIVENCIA DATA DE 1.979.... (como ella misma lo afirma) FECHA QUE SE HA DE TENERSE COMO PRUEBA DE QUE SU CONVIVENCIA EN UNION LIBRE CON EL SEÑOR ALARCON ALZATE ,DATA DESDE EL AÑO DE 1.979 Y NO DE 1.989 (SE AFIRMA EN LA DEMANDA) la misma QUE SOLICITO se tenga COMO PLENA PRUEBA para determinar que la convivencia como lo afirma la misma demandante data de 1.979 y no 1.986 como lo pretende hacer ver.INCLUSIVE LA ANTERIOR DONDE DICE VIVIO CON EL SEÑOR ALARCON ALZATE DESDE EL DIA 11 DE JUNIO DE 1.998 (Declaracion ante la Notaria 1ª)

LA TERCERA: SE HACE SABER AL DESPACHO QUE SE PRESENTÓ SUCESION del SEÑOR HERNANDO ALARCON ALZATE el día 16 de diciembre de 2.020 en la Notaria 3ª de Manizales DONDE SE RECONOCEN COMO HEREDEROS LEGITIMOS LOS ACÁ DEMADADOS SEGÚN TESTAMENTO OTORGADO POR EL SEÑOR HERNANDO ALARCON ALZATE EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 2.011.

AL TERCERO HECHO : ES UNA AFIRMACION DEL APODERDO . A LO QUE SE PRUEBE.

HA DE TENERSE EN CUENTA QUE YA LOS ULTIMOS AÑOS ESTA UNION DE PAREJA SE HABIA RESQUEBRAJADO Y QUE NO COMPARTIAN LECHO YA QUE EL SEÑOR HERNANDO ALARCON HABITABA EN OTRA HABITACION APARTE DE SU COMPAÑERA CON LO QUE LA CONVIVENCIA NO ERA LA MEJOR; YA NO EXISTIA ESE VINCULO DE PAREJA ,COMO LO AFIRMA EL APODERADO DE LA DEMANDANTE. ADEMAS PORQUE EN DICHA CASA HABITABA UNA HERMANA DE LA SEÑORA PEREZ DE NOMBRE- LETICIA- QUIEN CON SU PRESCENCIA HACIA LA CONVIVENCIA MAS DIFICIL (LO QUE SE COMPROBARA CON LOS TESTIMONIOS QUE SE APORTARAN.)

AL CUARTO HECHO: NO ES CIERTO Y EXPLICO:

LA CONDICIÓN O ESTADO CIVIL DE LA DEMANDANTE NO LE CONSTA A MIS CLIENTES MIENTRAS QUE RESPECTO AL SEÑOR ALARCON ALZATE SU MATRIMONIO Y SOCIEDAD SE DISOLVIO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA No 1297 DEL 22 DE JULIO DE 1.986 COMO ASÍ SE AFIRMA. .

AL QUINTO HECHO: NO ES CIERTO:

NO FUE "CONTINUA E ININTERRUMPIDA" YA QUE LA SEÑORA ROSALEDA PEREZ SE FUE DEL HOGAR **ABANDONANDO** AL SEÑOR HERNANDO ALARCON EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2.019 Y DURANTE ESE TIEMPO HASTA SU MUERTE ACAECIDA EL DIA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2.020 (más de 10 meses) Y COMO SE DIJO ESTO LE PRODUJO DETERIORO EN SU SALUD. **NO ESTUVO PRESENTE NI EL MISMO DIA DE MUERTE** como lo quiere pretender ,(faltando a la verdad) A PESAR DE LAS VARIAS LLAMADAS QUE LE HIZO SU HIJA ADRIANA ALARCON LAS QUE NO CONTESTÓ PARA INFORMARLE SOBRE LO ACONTECIDO, **NI TAMPOCO ASISTIÓ A SU NOVENARIO COMO SE PROBARÁ** A PESAR DE HABERSE ENTERADO DE SU MUETE POR TERCERA PERSONA.

AL SEXTO HECHO: ES CIERTO.

AL SEPTIMO HECHO : EN PARTE ES CIERTO.

PERO HA DE TENERSE EN CUENTA QE NO FUE SOLO POR PARTE DEL SEÑOR ALARCON ALZATE (como se quiere hacer creer)TAMBIEN LO FUE POR PARTE DE LA MISMA SEÑORA PEREZ ALZATE Y SE HIZO INSOSTENIBLE LA CONVIVENCIA EN PAREJA POR LA PRESCENCIA EN EL HOGAR DE UNA HERMANA DE ELLA (LETICIA) QUE FUE EL DETONANTE DE SUS DIVERGENCIAS COMO PAREJA Y QUE SE DEMOSTRARÁ CON LOS TESTIMONIOS QUE SE APORTARAN COMO PRUEBA EN SU DEBIDO MOMENTO,DONDE NO EXISTIÓ **LA SOLIDARIDAD Y EL APOYO** MUTUO QUE ES UNO DE LOS PILARES ENTRE LAS PAREJAS ,YA QUE COMO SE REPITE, NO HUBO ASISTENCIA NI COMPRENSION, NI AYUDA MUTUA POR PARTE DE SU COMPAÑERA A PESAR DE SU MAL ESTADO DE SALUD Y QUE ELLA MISMO HA MANIFESTADO, EL CUAL SE FUE DETERIORANDO, CON LO QUE SU ENFERMEDAD NO JUSTIFICABA AL ABANDONO QUE FUE SOMETIDO POR LA SEÑORA ROSALEDA,CUANDO ADEMÁS LO PUSIERON A VIVIR EN HABITACION APARTE ,YA NO EXISTIA EL TRATO QUE DEBE EXISTIR EN UNA UNION ESTABLE Y DE PAREJA, YA SE HABIA PERDIDO LA PAZ Y EL SOSIEGO DOMESTICO COMO LO AFIRMA SU APODERADO, Y QUE FUE POR LA INGERENCIA DE SU HERMANA LETICIA, QUE COMO REITERO FUE EL DETONANTE PARA QUE ESTA PAZ SE RESQUEBRAJRA EN LA PAREJA .

DEBO MANIFESTAR SOBRE LA EXISTENCIA DE UN DOCUMENTO APOCRIFO DONDE SE PENSÓ ENTRE LA PAREJA DE UNA TRANSACCION O ACUERDO PARA LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL CON LOS BIENES QUE AMBAS PARTES TENIAN.

AL OCTAVO HECHO : ES EN DERECHO.

AL NOVENO HECHO : NO ES CIERTO EN PARTE ;

SÍ ES CIERTO QUE SE DIO ROPTURA ESTA FUE VOLUNTARIA POR PARTE DE LA SEÑORA ROSALEDA PEREZ Y SU ABANDONO ACAECIDA EL(DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2.019), COMO LO AFIRMA YA

QUE EN VARIAS OPORTUNIDADES LO HABIA MANIFESTADO A SUS HIJOS Y VECINOS ; EN CUANTO A LA ENFERMEDAD DEL SEÑOR ALARCON TAMBIEN ES CIERTO Y COMO LO ANOTÉ EN EL PUNTO ANTERIOR,SU COMPORTAMIENTO FUE POR LA INTROMISION DE SU HERMANA(LETICIA) MENGUANDO LA PAZ Y CONVIVENCIA QUE SE LLEVÓ POR MUCHOS AÑOS; DEJANDOSE SABER QUE EL MISMO FUE IGUALMENTE AGREDIDO (LO QUE TAMBIEN SE COMPROBARÁ CON TESTIMONIOS.) Y PARA EL TIEMPO DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS (18 de noviembre de 2,019)LA SEÑORA PEREZ SE COMUNICÓ TELEFONICAMENTE CON LA NIETA(del señor Alarcón)PAULA ANDREA PARA INFORMARLE QUE ABANDONARIA EL HOGAR,COMO EFECTIVAMENTE LO HIZO,LO QUE OBLIGO A LA NIETA A TRASLADARSE DESDE MEDELLIN A MANIZALES, LA QUE SE ENCARGO DE LOS CUIDADOS Y ACOMPAÑAMIENTO DE SU ABUELO;DE SUS MEDICAMENTOS, (ya que labora en el área de la salud) , APOYANDOLO EN LA PARTIDA DE SU COMPAÑERA COMO , repito YA LO HABIA PLANEADO RETIRANDO TODOS SUS ENSERES Y LUEGO UNO DE SUS HIJOS (ORLANDO)EN SUS ULTIMOS DIAS SE FUE HA VIVIR A LA CASA,A PETICION DEL SEÑOR ALARCON, PARA NO DEJARLO SOLO Y LO SIGUIÓ ACOMPAÑANDO A SUS CITAS MEDICAS YA QUE NO CONTABA CON LA COMPAÑÍA DE SU COMPAÑERA SEÑORA ROSALEDA PEREZ.

CON SU PARTIDA Y ABANDONO SE DENOTA LA FALTA DE TOLERANCIA DE LA DEMANDANTE CON EL CAUSANTE YA QUE LO BASICO EN UNA RELACION DE PAREJA ES EL DE SOCORRERSEN Y AYUDARSE MUTUAMENTE Y NO LLEVARLO AL ABANDONO EN SU ESTADO COMO ASÍ OCURRIÓ.

RESPECTO A LA INFORMACION DE LA RELACION CON LOS HIJOS DEL SEÑOR ALARCON NO ES CIERTO YA QUE HUBO BUENA EMPATIA CON LOS MISMOS, NUNCA SIENDO HOSTIL E INSOPORTABLE COMO SE QUIERE HACER SABER; YA QUE HUBO COMUNICACION HAST EL ULTIMO MOMENTO EL CUAL COMO ELLA MISMA LO HACE SABER "FUE VOLUNTARIO".

RESPECTO A LA EDAD DE LA SEÑORA AUNQUE NO ES RELEVANTE NO SON 87 SINO 77 AÑOS COMO CONSTA EN LA CEDULA; NI TAMPOCO ES CIERTO QUE SUS HIJOS ESTEN EN POSESION VIOLENTA E ILEGAL DEL INMUEBLE YA QUE ESTE ES DEL SEÑOR ALARCON ALZATE Y UNA HIJA (Adriana) SIEMPRE HA VIVIDO EN EL PRIMER PISO Y LA PAREJA ALARCON ALZATE VIVIAN EN EL SEGUNDO PISO Y AL SER ABANDONADO POR LA SEÑORA PEREZ, COMO SE DIJO,UN HIJO DE ESTE ASUMIO LA RESPONSABILIDAD DE IR A ACOMPAÑAR A SU PADRE Y LLEVARLO A TODOS LOS EXAMENES MEDICOS POR SU RESQUEBRAJAMIENTO DE SALUD HASTAEL MOMENTO DE QUE TUVO QUE SER REMITIDO A UNA CASA O ANCIANATO .

AL DECIMO: NO ES CIERTO:

LA SEÑORA ROSALEDA PEREZ **ABANDONÓ** POR COMPLETO AL SEÑOR ALARCON ALZATE COMO SE HA DICHO DESDE EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2.019, AL TANTO QUE NI SIQUIERA ASISTIÓ A SUS HONRAS FUNEBRES YA QUE NO CONTESTÓ A LAS LLAMADAS QUE LE HACIAN LOS HIJOS DEL SEÑOR ALARCON NI A LA INVITACION A LA NOVENA POR SU FALLECIMIENTO.

AL DECIMO PRIMERO : ES PARCIALMENTE CIERTO Y EXPLICO :

SE AFIRMA EN EL PUNTO NOVENO DE LOS HECHOS CUANDO SE DICE QUE..."DENTRO DE LA CONVIVENCIA DE LA PAREJA ALARCON ALZATE -PEREZ HENAO SE DIÓ UNA ROPTURA INVOLUNTARIA POR PARTE DE MI REPRESENTADA..." Y EN CUANTO QUE SE TUVO QUE IR A VIVIR CON UNA HERMANA PARA "SUBSISTIR MODESTAMENTE"DIFIERO DE LO ACÁ DICHO YA QUE SE CONOCE QUE LA SEÑORA PEREZ VIVE DE UNA PENSION COMO ENFERMERA Y ADEMAS DE LOS DINEROS POR " ARRIENDOS" OBTENIDOS DE SU CASA UBICADA EN EL BARRIO LA SULTANA DE MANIZALES (calle 65 No 11-08) DURANTE TODO EL TIEMPO QUE SE FUE HA VIVIR CON EL SEÑOR ALARCON ALZATE,O POR LOS DINEROS OBTENIDOS EN LA "VENTA" DEL MISMO INMUEBLE (QUE DE LLEGARSE A PROBAR DEBERAN SER INVESTIGADOS POR SIMULACION)AL VENDER EL BIEN EL 03 DE DICIEMBRE DE 2.019 (a los pocos días de haber abandonado el hogar) A SU HERMANA LETICIA PEREZ HENAO (coincidentalmente la misma que la acompañaba cuando vivía con el señor Alarcón Alzate) COMO CONSTA EN LA ESCRITURA 2617 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2.019 DE LA NOTARIA 1ª DE MANIZALES.

A LAS PRETENSIONES :

DEBO MANIFESTAR AL DESPACHO QUE ME Opongo A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y PRESENTO LAS SIGUIENES EXCEPCIONES:

1º.- MALA FE POR ACTIVA POR PARTE DE LA DEMANDANTE-

ESTA EXCEPCION LA HAGO CONSTAR EN EL SENTIDO QUE LA DEMANDANTE SEÑORA ROSALEDA PEREZ POR INTERMEDIO DE SU APODERADO MANIFESTÓ EN LA DEMANDA ,MAS EXACTAMENTE EN LOS HECHOS PRIMERO Y SEGUNDO QUE ..."EL SEÑOR HERNANDO ALARCON ALZATE Y LA SEÑORAROSA LEDA PEREZ ..."conformaron una unión de vida estable y permanente y singular **CON MUTUA AYUDA** ..." Y EN EL SEGUNDO MANIFIESTA QUE EL SEÑOR HERNANDO ALARCON ALZATE DISPENSÓ LA SEÑORA ROSA LEDA PEREZ HENAO durante todo el lapso de esa unión ,trato social de esposa, todo lo cual llegó al extremo de las características de un matrimonio entre ellos; dicho comportamiento tuvo ocurrencia **DENTRO DEL PERIODO DE TIEMPO TRASCURRIDO ENTRE EL AÑO DE 1.989 Y EL 3 DE SEPTIEMBRE DEL ÑO 2.020 ,FECHA DE FALLECIMIENTO DEL SELÑOR ALACON ALZATE"** LO QUE ES COMPLETAMENTE FALSO YA QUE LA SEÑORA ROSALEDA PEREZ "**ABANDONÓ**" AL SEÑOR HERNANDO ALZATE EL DIA 28 de NOVIEMBRE DE 2.019 COMO TANTAS VECES SE HA DICHO Y SE DEMOSTRARÁ CON LOS TESTIMONIOS QUE SE APORTARAN.

TAMPOCO ES CIERTO QUE SU EDAD ES DE 87 AÑOS COMO SE LO HIZO SABER A LA APODERADA INICIAL AL IGUAL A SU APODERADO ACTUAL, GENERANDO CONFUSION POR SU MAYORIA DE EDAD.

AL IGUAL SOBRE SU ESTADO CIVIL DONDE EN UNAS PARTES MANIFIESTA QUE ES DE UNION MARITAL Y EN OTROS QUE SU ESTADO CIVIL ES "SOLTERA "como lo manifestó en la declaración juramentada Extrujuicio No 1160 del 9 de septiembre de 2.020 en la Notaria 1ª de Manizales.

IGUALMENTE FALTA A LA VERDAD CUANDO EN SU DECLARACION DADA EN LA NOTARIA 1ª DE MANIZALES EL DIA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2.020 DONDE AFIRMA QUE SU RELACION CON EL SEÑOR ALARCON ALZATE FUE..."DESDE EL 11 DE JUNIO DE 1.998 HASTA EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2.020 FECHA EN LA CUAL FALLECIÓ MI COMPAÑERO ..." Y LO ASISTÍ HASTA LA FECHA DE SU MUERTE...." Acá habla de relación desde 11 de junio de 1.998 ; que su muerte fue el 04 de septiembre y que LO ASISTIÓ HASTA EL DIA DE SU MUERTE.(varias mentiras a la vez, faltando así a la verdad.EN ESPECIAL A LA FECHA REAL DE CONFORMACIÓN DE LA UNION MARITAL.

2ª EXCEPCION.-NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LA LEY 54 DE 1.990 EN CUANTO A LA **SOLIDARIDAD SOCORRO Y AYUDA MUTUA** YA QUE DESDE EL MISMA DEMANDA EN SU PUNTO SEPTIMO LO AFIRMA SU APODERADO AL MANIFESTAR..."La relación que existió entre la señora Rosaleda Pérez Henao y el señor Hernando Alarcón Alzate ,se fue resquebrajando DEBIDO AL DETERIORO DE SALUD DEL SEÑOR ALZATE ..." YA QUE LO ABANDONÓ HASTA TAL PUNTO QUE LA MISMA SEÑORA DEMANDANTE LLAMÓ TELEFONICAMENTE A UNA NIETA DEL SEÑOR ALARCON (PAULA ANDREA)DONDE LE AFIRMA SU VOLUNTAD DE ABANDONAR EL HOGAR Y QUIEN FUE LA PERSONA QUE LO ACOMPAÑÓ A SUS CITAS Y TERAPIAS, Y LUEGO SU HIJO ORLANDO QUIEN LO ACOMPAÑO HASTA LOS ULTIMOS DIAS ,DEMOSTRANDOSE ASI ,QUE NO SE DIERON LOS PRESUPUESTOS EXIGIDOS POR LEY EN CUANTO A LA SOLIDARIDAD Y EL SOCORRO MUTUO QUE DEBE EXISTIR ENTRE LAS PAREJAS COMO LO PREGONA LA LEY PARA ESTE CASO.

3ª EXCEPCION.-NO DETERMINAR LOS EXTREMOS PARA LA DECLARATORIA DE UNION MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.-YA QUE NO SE DETERMINÓ EN LA DEMANDA EL EXTREMO INICIAL TODA VEZ QUE NO SE ANOTA CON CLARIDAD NI PRECISIÓN LA FECHA DE INICIO DE LA UNION MARITAL ADOLECIENDO DE UN EXTREMO ,REMITIENDOSE AL AÑO DE 1.989 PERO NO DETERMINANDOSE LA FECHA EXACTA DE SU INICIO.

4a.EXCEPCIÓN.--INTERRUPCION VOLUNTARIA DE LA PARTE ACTIVA CON RELACION A LA SOLUCION DE CONTINUIDAD DE LA UNION MARITAL DE HECHO.-

A QUEDADO DEMOSTRADO EN LA MISMA PRESENTACION DE LA DEMANDA QUE LA MISMA PARTE DEMANDANTE ASI LO AFIRMA EN SU PUNTO NOVENO CUANDO MANIFIESTA..."DENTRO DE LA CONVIVENCIA DE LA PAREJA ALARCON-ALZATE ..."SE DIÓ UNA ROPTURA INVOLUNTARIA POR PARTE DE MI REPRESENTADA..."COMO EFECTIVAMENTE SUCEDIÓ CUANDO LO ABANDONÓ EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2.019 SIN QUE HUBIERA CONTACTO ALGUNO CON EL CAUSANTE , HASTA EL DIA DE SU MUERTE ACAECIDA EL DIA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2.020 (10 meses y 06 días) MANIFESTACION QUE NO NECESITA MUCHA ELUCUBRACIÓN YA QUE LO AFIRMA LA MISMA PARTE DEMANDANTE CON LO QUE SE DA POR SENTADA ESTA EXCEPCIÓN .

CON LO QUE ME OPONGO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES .- RUEGO TENER EN CUENTA LAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE Y QUE OBRAN AL PROCESO.

DECLARACION RENDIDA POR LA SEÑORA ROSALEDA PEREZ ANTE NOTARIO TERCERO DE MANIZALES DE FECHA 20 ABRIL DE 1.999.

DECLARACION EXTRAJUICIO 1160 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2.020 NOTARIA 1ª DE MANIZALES.

CONTRATO DE TRANSACCION LA LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATIMONIAL.

COPIA TESTAMENTO OTORGADO POREL SEÑOR HERNANDOALARCON ALZATE

CERTIFICADO DE LA OFICINA DE REGISTRO PUBLICOS DEL BIEN DE LA CALLE 65 NO 11-08.

DE OFICIO :RUEGO A LA SEÑORA JUEZ OFICIAR A LA ENTIDAD COLPENSIONES SOBRE SI LA SEÑORA ROSALEDA PEREZ HENAO identificada con cedula No 24.293.955 de Manizales TIENE PENSION, DESDE QUE FECHA Y POR QUE VALOR.

TESTIMONIALES :

INTERROGATORIO DE PARTE QUE LE HARE A LA SEÑORA ROSALEDA PEREZ HENAO.

IGUALMENTE RUEGO TENER EN CUENTA LOS TESTIMONIOS DE LAS SIGUIENTES PERSONAS TODAS MAYORES DE EDAD,LAS QUE DECLARARAN SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

PAULA ANDREA VICTORIA ALARCON .CORREO ELECTRONCO .pava144@hotmail.com

ADRIANA ALARCON ALZATE y ORLANDO ALARCON ALZATE ,,calle 48 D No 17 -56 Barrio San Jorge.

GUSTAVO PINEDA .CALLE 48 B No 17-54 Barrio San Jorge. NO TIENE CORREO ELECTONICO

ALBEIRO MUÑOZ CALLE 48 No 17-60 Barrio San Jorge.. NO TIENE CORREO ELECTRINICO.

TODOS LOS CUALES SE PODRAN CITAR A SUS DIRECCIONES O POR INTERMEDIO DE ESTE APODERADO .

Cordialmente,



MARIO LOPEZ RAMIREZ

CC no 17.165.081 de Bogota.

T.P No 35,837 del C.S.J.

Correo electrónico mariolora111@gmail.vco.



MANIZALES, julio 19 DE 2.021

SEÑORA

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES.

ADRIANA ALARCON VALLEJO; mayor de edad ,vecina y domiciliada en la ciudad de Manizales ,identificada con cedula de ciudadanía No30.318.636 expedida en Manizales, AMANDA ALARCON VALLEJO mayor y vecina de Manizales de estado civil soltera, identificada con cedula de ciudadanía No 30.289.875; GLADYS ALARCON DE POVEDA mayor y vecina de Manizales, identificada con cedula de ciudadanía No 24.330.826; de estado civil viuda, ORLANDO ALARCON VALLEJO mayor y vecino de Manizales de estado civil casado, identificado como aparece al pie de su firma, mediante el presente escrito manifestamos que conferimos PODER amplio y suficiente al Abogado MARIO LOPEZ RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 17.165.081 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No 35.837 del C. S. J. para que en mi nombre y representación de CONTESTACION A LA DEMANDA DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO –DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES presentada por la señora ROSALEDA PEREZ HENAO

NUESTRO APODERADO ESTA FACULTADO A CONTESTAR DEMANDA, ALLANARSE A LA DEMANDA ,NOTIFICARSE, RECIBIR, ASUMIR ,REASUMIR ,SUSTITUIR, PEDIR PRUEBAS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL ENCARGO ENCOMENDADO PRESENTAR INVENTARIOS, IMPUGNARLOS Y DEMAS NORMAS INHERENTES A ESTE PODER

POR LO QUE S RECONOCERLE PERSONERIA PARA ACTUAR.


ADRIANA ALARCON VALLEJO

CC No 30318636


AMANDA ALARCON VALLEJO

CC No 30289875

NOTA
MANIZALES



PÁGINA TODA EN BLANCO



Gladys Alarcon de Poveda
GLADYS ALARCON DE POVEDA

CC No 24330826

ORLANDO ALARCON VALLEJO

CC *Orlando Alarcon V.*
10255591 M35.

ACEPTO:

Mario Lopez Ramirez
MARIO LOPEZ RAMIREZ

CC No 17.160.081 de Bogota

T.P No 35.837 del C.S.J



ESPACIO EN BLANCO (CD 13)

ESPACIO EN BLANCO (CD 13)

PÁGINA TODA EN BLANCO



MEDELLIN, julio 14 DE 2021

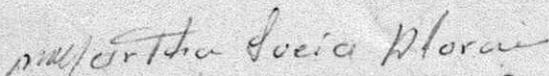
SEÑORA

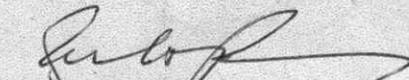
JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE MANIZALES.

MARTHA LUCIA ALARCON VALLEJO, mayor de edad ,vecina y domiciliada en la ciudad de Medellín ,identificada con cedula de ciudadanía No 30.272.950 expedida en Manizales, de estado Unión Libre mediante el presente escrito confiero PODER amplio y suficiente con reconocimiento de mi firma al Abogado MARIO LOPEZ RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 17.165.081 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No 35.837 del C. S. J. para que en mi nombre y representación DE CONTESTACION A LA DEMANDA DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO -DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES presentada por la señora ROSALEDA PEREZ HENAO

Mi apoderado queda facultado para CONTESTAR DEMANDAS NOTIFICARSE RECIBIR ASUMIR REASUMIR SUSTITUIR PEDIR PRUEBAS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL ENCARGO ENCOMENDADO PRESENTAR INVENTARIOS IMPUGNARLOS Y DEMAS NORMAS INHERENTES A ESTE PODER

POR LO QUE RUEGO RECONOCERLE PERSONERIA PARA ACTUAR.


MARTHA LUCIA ALARCON VALLEJO


MARIO LOPEZ RAMIREZ- A

CC No 30272950 myls.

CC No



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



3989432

En la ciudad de Envigado, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Envigado, compareció: MARTHA LUCIA ALARCON VALLEJO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 30272950, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE MANIZALES y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Marta Lucia Alarcon Vallejo



kdzonkq24191
15/07/2021 - 08:20:23

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EM



EDUARDO ANTERO LONDOÑO LOPEZ

Notario Segundo (2) del Círculo de Envigado, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: kdzonkq24191

**Subsidios
CONFAMILIARES**



UNIDADES DE SERVICIO

Sede Vesalles Olaya Cra. 50
Centro Cra. 24
Asunción Calle 11 Cra. 55
San Marcel

AGENCIAS

Anserma, Chinchina, Pensilvania,
Pisapoma, Puacurana

SUPERMERCADOS

Vesalles, Cristo Rey, San Pedro de los Baños
Centro Vacaciones, La Rochela
Centro Vacaciones, La Rochela
San Marcel

COORDINACIONES

Agencias: Aranzazu, Betalcázar, La Enea,
Filadelfia, Manzanares, Neira, Pácora,
Risarakta, Supia, Uterbo, Marquetalia, Marmato,
Villavieja

DROGUERIAS

Vesalles, Asunción, San Pedro de los Baños
Centro Cra. 23
Cra. 11 Cra. 55 San

CENTROS VACACIONALES Y RECREACIONALES

Bosque Popular el Prado, La Rochela,
Santagueda, El Bosque (Pensilvania), Supia.

MINISTERIO DE SALUD
ONAF

ONAF

NOTARIO PRIMERO

Manizales - CALDAS

Calle 21 No 23 - 34

Teléfono 884 57 67

DECLARACION JURAMENTADA EXTRAJUICIO

NÚMERO: 1160

En el Municipio de Manizales, Departamento de CALDAS, República de Colombia, a NUEVE (9) días del mes de septiembre del año DOS MIL VEINTE (2020), ante mí, CARMEN TRUJILLO MOLINA, NOTARIA PRIMERA ENCARGADA del Círculo de Manizales, designada MEDIANTE RESOLUCION 07141 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020 compareció ROSA LEDA PEREZ HENAO mayor de edad y residente en MANIZALES, quien se identificó con cédula número 24.293.955 de, cuya dirección es CARRERA 19 NO 18-55 BARRIO LOS AGUSTINOS, teléfono 3108341225, de estado civil SOLTERA, se desempeña como PENSIONADA, y manifestó que para los efectos legales consiguientes presenta esta declaración juramentada que se entiende prestada con su firma, de hechos y situaciones que le constan directamente, para lo cual se le puso de presente el contenido del artículo 442 del Código Penal sobre "falso testimonio" que dice: " El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (06) a doce (12) años ". A continuación presenta su testimonio en los siguientes términos: PRIMERO: Manifiesto por medio de la presente declaración, bajo la gravedad del juramento que es cierto que permanecí unida por UNION MARITAL DE HECHO durante VEINTIDOS (22) años, con el señor HERNANDO ALARCON ALZATE, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía numero 1.209.848 de LIBANO - TOLIMA y convivimos bajo el mismo techo compartiendo, lecho, techo y mesa desde el día 11 de Junio de 1998, hasta el día 04 de Septiembre de 2020, fecha en la cual falleció mi compañero y fui yo quien lo acompañe durante todos estos años y lo asistí hasta la fecha de su muerte. SEGUNDO: Manifiesto que de dicha unión no se procrearon hijos y mi compañero HERNANDO dejó 5 hijos fuera de esta unión reconocidos GLADYS ALARCON VALLEJO, MARTHA LUCIA ALARCON VALLEJO, AMANDA ALARCON VALLEJO, ORLANDO ALARCON VALLEJO Y ADRIANA ALARCON VALLEJO, todos mayores de 25 años, y sin ningún tipo de discapacidad, y no dejo mas hijos por reconocer, adoptivos o en proceso de adopción. TERCERO: Declaro que es cierto que mi difunto compañero al momento de su muerte, ayudaba económicamente en mi sustento, siempre convivimos juntos compartiendo, mesa, lecho y techo y juntos sustentábamos el hogar, De la misma manera expreso que mi compañero el señor HERNANDO ALARCON ALZATE, al momento de su muerte estaba muy enfermo de ALZAHIMER, es de aclarar desde hace mas o menos diez años el padecía de esta enfermedad pero en el año 2019 en el mes de noviembre empezó a empeorar pues ya no me reconocía muy bien y por su enfermedad tenia muy malos tratos hacia mi parecía como si ya no me conociera, al verme tan enferma también con impedimento en mi vista, opte por buscar ayuda con los hijos de mi compañero HERNANDO, pero no encontré ningún apoyo por lo contrario al hacer esta llamada ellos respondieron que después de tantos años no se podía deshacer de el y que debía cuidarlo como fuera pero la agresividad que estaba manejando HERNANDO por culpa de su enfermedad no permitía que yo, siguiera con su cuidado, es de aclarar que busque ayuda hasta en la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA y comente mi caso pero fue imposible, después de esa llamada que hice a sus hijos, una nieta de nombre PAULA ANDREA quien vive en MEDELLIN vino a Manizales a la casa donde viviamos y se aprovecho

de la situación pues la casa la habíamos conseguido conjuntamente y al ella llegar y ver que su abuelo HERNAN me amenazaba y me trataba mal por culpa de su enfermedad, también me hizo la vida imposible y salí de allí y deje mi casa yéndome a vivir con mi hermana la señora LETICIA PEREZ HENAO quien también vivía allí con nosotros donde un hermano que nos dio techo que es donde vivimos actualmente es de aclarar que mi hermana la señora LETICIA también fue maltratada por HERNANDO por culpa de la enfermedad pues el no era conciente en ese momento , por tal motivo y por todo lo anteriormente expuesto nos separaron, tuve conocimiento de que a mi compañero HERNANDO lo ingresaron a un ancianato al mes después de que la nieta de Hernando llegara y en realidad vieran el problema y la enfermedad tan avanzada que tenía Hernando, antes de que nos separaran mi compañero HERNANDO era quien me ayudaba económicamente en el sustento económico, siempre convivieron juntos compartiendo, mesa, lecho y techo y junto sustentábamos el hogar, y solo nos separamos de cuerpos por fuerza mayor pues mi compañero HERNANDO ya no estaba consciente y por mi impedimento físico a pesar de que fui varias veces a los ancianatos donde lo recluían no pude verlo pues me lo impedían . **CUARTO:** Por lo anteriormente expuesto expreso que soy yo como compañera sobreviviente del señor HERNANDO ALARCON ALZATE, la persona con mayor y mejor derecho para reclamar ante cualquier entidad, pensiones, cesantías y demás y no existe otra persona con igual o mejor derecho para hacerlo. Esta declaración la rindo con el fin de llenar requisitos exigidos y para los fines pertinentes.. Preguntado si tiene algo más que declarar contestó: No. DECLARO QUE HE LEIDO Y ENTENDIDO EN SU TOTALIDAD EL DOCUMENTO Y NO HE ENCONTRADO ERROR ALGUNO, PARA CONSTANCIA LO FIRMO No siendo más el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron. Derechos: \$13.600 IVA \$2.584 \$16.184 RESOLUCION 0691 DEL 24 DE ENERO DEL AÑO 2.019. Hora: 10:33:50 a. m.. Elabora: FERNANDA.


Declarante: ROSA LEDA PÉREZ HENAO


CARMEN TRUJILLO MOLINA
NOTARIA PRIMERA (E)



ESTADO DE PATRIMONIO PARA LA LIQUIDACIÓN DE BOGOTÁ

ROSA LEDA OERZ HENAO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24'200.550, de estado civil Unión Marital de hecho con sociedad patrimonial vigente y **HERNANDO ALARCON ALZATE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'200.040 domiciliado y residente en Bogotá, de estado civil Unión Marital de hecho con sociedad patrimonial vigente, hemos llegado al siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Sociedad Patrimonial. La sociedad patrimonial que nació con ocasión de nuestra convivencia, la cual cumple los requisitos de la ley 54 de 1990, se encuentra vigente y será disuelta de común acuerdo en atención a los compromisos pactados de manera verbal entre las partes.

La sociedad patrimonial está conformada por los siguientes Activos:

PARTIDA PRIMERA:

Un lote de terreno ubicado en la MANZANA A URBANIZACIÓN LA SULTANA CASA # 16 TIPO B3., con una cabida de 81.20 M2., y que linda: por el oriente con casa No. 15 en 14.00 metros por el occidente con casa No. 17 en 14.00 metros por el norte con predio de los vendedores en 5.80 metros por el sur con vías de acceso la Sultana en 5.80 metros el inmueble tiene un área construida de 70.32 M2.

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por la señora **ROSA LEDA OERZ HENAO** a través de compraventa realizada a la señora **MARIA DOLORES HENAO DE PEREZ** mediante Escritura Pública No. 2353 del 28 de diciembre de 1983 de la notaria 3 de Manizales.

PARTIDA SEGUNDA:

Inmueble ubicado en la calle 48 No. 17-44 BARRIO San Jorge #443. Un solar o lote de terreno con la casa de habitación y que linda por el norte con el lote 444 en extensión de 16.00 metros aproximadamente por el sur con el lote 442 en 16.00 metros aproximadamente por el este con calle 48-b en 6.40 metros aproximadamente y por el oeste con el lote 450-441 en extensión de 6.40 metros aproximadamente.



HERNANDO ALARCON ALZATE y ROSA LEDA OERES HENAO, quienes por el señor HERNANDO ALARCON ALZATE otorgó el consentimiento necesario a la señora MARIA ENDE MARIN DE ACUNA, mediante Escritura Pública No. 7212 del 25 de noviembre de 1922 de la oficina 4 de Manizales.

SEGUNDO: Partición y adjudicación:

Acordamos de manera libre y voluntaria, que cada uno continuara como propietario de los bienes relacionados en la cláusula anterior, es decir, ninguno reclamara a través de ningún medio extrajudicial o judicial, derechos sobre los bienes del otro, renunciando entonces a estos, además renunciamos a las mejoras y/o usufructos en los inmuebles del otro.

TERCERO: Alimentos entre compañeros.

No nos debemos alimentos el uno al otro, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 13/a de la ley 797 de 2003.

CUARTO: Clausula compromisoria.

Este acuerdo se pacta con el fin de evitar futuras controversias judiciales relacionadas con los bienes y demás patrimonio adquirido dentro de la sociedad patrimonial, por lo tanto renunciamos a reclamar bajo cualquier tipo de acción prejudicial o judicial, la modificación de éste.

De conformidad con lo anterior las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2019, en la ciudad de Manizales.

Alentamente,

ROSA LEDA OERES HENAO
CC. 24'298.558

HERNANDO ALARCON ALZATE
CC.1'209.848



NOTARIA TERCERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Calle 21 No. 23-48 TELÉFONOS: 8831134 - 8848111
MANIZALES - CALDAS

2027

COPIA DE LA ESCRITURA No. _____

OCTUBRE 11 DE 2011 ✓

FECHA _____

TESTAMENTO

ACTO JURÍDICO _____

HERNANDO ALARCON ALZATE

OTORGADO POR _____

REGISTRO \$ 14.730
CERTIFICADO \$

MELIDA YEPES ALZATE
NOTARIA TERCERA



192 2027

M

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2027

FECHA DE AUTORIZACIÓN: MANIZALES, 11 DE OCTUBRE DE 2011.-

CLASE DEL ACTO: TESTAMENTO ABIERTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO CON IDENTIFICACION:

HERNANDO ALARCON ALZATE	C.C. 1'209.848
CARLOS MARIO AGUDELO ARBOLEDA	C.C. 16'079.087
YENI MARCELA MURILLO HERRERA	C.C. 1.053.785.059
SERGIO ALEJANDRO SANTA LOZANO	C.C. 1.060.648.279

Con la anterior información se da cabal cumplimiento a lo dispuesto por la superintendencia de notariado y registro mediante resolución No. 1156 de Marzo 29 de 1996, artículo 1 2 en desarrollo del decreto 2150 de 1995 emanado del gobierno nacional. =====

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: DOS MIL VEINTISIETE (2027).-

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, a once (11) días del mes de octubre del año dos mil once (2.011), ante el despacho de la Notaria Tercera de Manizales a cargo de loa Notaria Titular **MELIDA YEPES ALZATE**, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: **CONSTANCIA SOBRE COMPARECENCIA Y DECLARACION ANTE EL NOTARIO:** Ante los testigos testamentarios señores **CARLOS MARIO AGUDELO ARBOLEDA**, mayor y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 16'079.087 de Manizales; **YENI MARCELA MURILLO HERRERA**, mayor y vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.053.785.059 de Manizales**, y **SERGIO ALEJANDRO SANTA LOZANO**, mayor y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.060.648.279 de Manizales, todos de buen crédito y en quienes no concurren causa alguna de impedimento legal para testificar, conforme al artículo 1068 del Código Civil, compareció **HERNANDO ALARCON ALZATE**, varon mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Manizales e identificado con la cédula de ciudadanía número **1'209.848** expedida en Manizales – Caldas, y manifestó que actuando en su cabal juicio, procedo a extender en el presente escrito mi ultima voluntad o testamento

IMPRESO EN JUNIO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL S.A. - HIT 331.453.94524

abierto, para constitución legal posterior, en los términos que a continuación expreso:

DECLARACIONES TESTAMENTARIAS:-----

PRIMERO: IDENTIFICACION.- Me llamo como quedo expresado, natural del Municipio de Libano – Tolima - República de Colombia, nacido el cuatro (04) del mes de diciembre del año Mil Novecientos treinta y tres (1933), tengo actualmente 77 años. **SEGUNDO: FILIACION.-** Soy hijo legitimo de **LUIS GODOFREDO ALARCON Y ANA MARIA ALZATE**, ya fallecidos. **TERCERO: MATRIMONIOS. DESCENDENCIA.-** Estuve casado por los ritos católicos con la Señora **FANNY VALLEJO**, quien vive y la sociedad conyugal formada por este hecho, ha sido legalmente disuelta y liquidada. De este matrimonio se procrearon los siguientes hijos: **GLADYS, MARTHA, ORLANDO, AMANDA Y ADRIANA ALARCON VALLEJO.- -----**

B. DISPOSICIONES -----

CUARTO: Instituyo a mis nombrados hijos **GLADYS, MARTHA, ORLANDO, AMANDA Y ADRIANA ALARCON VALLEJO**, como herederos universales de todos y cada uno de los bienes que deje al morir. **QUINTO:** Nombro como Albacea con tenencia y administración de mis bienes a **ADRIANA ALARCON VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30'318.636 de Manizales, exonerándolo de tener que prestar fianzas o cauciones y su cargo durará hasta que termina el proceso sucesorio respectivo. **SEXTO:** Por el presente testamento revoco cualesquiera otro que hubiere hecho con anterioridad al presente, aún cuando no recuerdo haberlo otorgado y espero y mando que solamente el aquí consignado sea tenido como mi única, última y deliberada voluntad. LA PRESENTE ESCRITURA SE ELABORO EN ESTA NOTARIA A PETICION DEL INTERESADO.-----

ADVERTENCIA: LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA FUE LEIDA EN SU TOTALIDAD POR LOS COMPARECIENTES A QUIENES SE LES ADVIRTIO DEL REGISTRO OPORTUNO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS RESPECTIVA, DENTRO DE LOS DOS (2) MES SIGUIENTES A LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO, DE ACUERDO AL ARTICULO 32 DEL DECRETO 1250 DE 1.970, LA ENCONTRARON CONFORME A SU PENSAMIENTO Y VOLUNTAD POR NO OBSERVAR ERROR ALGUNO EN SU CONTENIDO, LE IMPARTEN SU APROBACION Y PROCEDEN A FIRMARLA CON LA SUSCRITA NOTARIA QUE DA FE. DECLARANDO IGUALMENTE LOS COMPARECIENTES ESTAR

7 700139 273636



Handwritten mark

NOTIFICADOS DE QUE UN ERROR NO CORREGIDO EN
ESTA ESCRITURA ANTES DE SER FIRMADA,
RESPECTO A SU NOMBRE E IDENTIFICACION, DA
LUGAR A UNA ESCRITURA ACLARATORIA QUE
CONLLEVA A NUEVOS GASTOS PARA LOS

CONTRATANTES, CONFORME LO ESTIPULA EL ARTICULO 102 DEL
DECRETO LEY 960 DE 1970, DE TODO LO CUAL QUEDAN POR ENTENDIDOS
Y FIRMAN EN CONSTANCIA. DERECHOS: \$44.000.00. RESOLUCION número
11621 de diciembre 22 del año 2010, Y 11903 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2010 de
la Superintendencia de Notariado y Registro. "LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE
LETRA" VALE RECAUDOS \$8.034.00. Decreto 3432 del 19 de Septiembre de 2011
del ministerio de justicia y del derecho. HOJAS UTILES 7 700139 273339, ---
7 700139 273636. - - - - -

EL TESTADOR:

Hernando Alarcon Alzate
HERNANDO ALARCON ALZATE

TELEFONO: *8859437*
DIRECCION: *Calle 48BTF56*

01 *Notaria 3* 26521
del circuito
ESCRITURACION
HERNANDO ALARCON ALZATE
C.C. 1.209.848
Fecha: 11/10/2011


LOS TESTIGOS:

Carlos Mario Agudelo Arboleda
CARLOS MARIO AGUDELO ARBOLEDA

TELEFONO: *3277132460*
DIRECCION: *Carretera 11 L=47K 31*



02
Notaria 3
del circuito
ESCRITURACION
YENI MARCELA MURILLO HERRERA
C.C. 1.053.785.059
Fecha: 12/10/2011
25559



Yeni Marcela M.H.
YENI MARCELA MURILLO HERRERA
TELEFONO: 3104727375
DIRECCIÓN: Cll 36 N=28-46

02
Notaria 3
del circuito
ESCRITURACION
SERGIO ALEJANDRO SANTA LOZANO
C.C. 1.060.648.279
Fecha: 12/10/2011
26560



Sergio Alejandro Santa
SERGIO ALEJANDRO SANTA LOZANO
TELEFONO: 3217696352
DIRECCIÓN: calle 58C #8-19

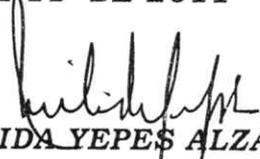
LA NOTARIA,


MELIDA YEPES ALZATE

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE MANIZALES

LA PRESENTE ES PRIMERA Y FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE CON DESTINO A LA PARTE TESTADORA "HERNANDO ALARCON ALZATE".

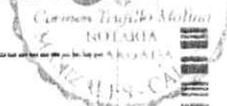
Manizales, OCTUBRE 11 DE 2011


MELIDA YEPES ALZATE

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE MANIZALES



SCO318925152



----- CARMEN TRUJILLO MOLINA - NOTARIA PRIMERA ENCARGADA -----

----- ORDEN: 125734 - 2019 -----

----- FORMATO DE CALIFICACIÓN -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 100-11615.-----

REGISTRO CATASTRAL NÚMERO: 0101000000330013000000000.-----

CLASE DE INMUEBLE: URBANO.-----

NOMBRE Y/O DIRECCIÓN: UN SOLAR O LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION UBICADA EN LA URBANIZACION LA SULTANA, NUMERO 16 TIPO B3 DE LA MANZANA A, EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS.-----

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NÚMERO: DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE (#2.617).-----

FECHA DE OTORGAMIENTO: DICIEMBRE, 03 DEL AÑO 2.019.-----

NOTARIA DE ORIGEN: PRIMERA DE MANIZALES.-----

ACTO JURÍDICO: VENTA.-----

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: SI. NO. X.-----

CÓDIGO(S) NOTARIAL(ES): 0125.-----

VALOR DE LA VENTA: \$ 59.914.000.-----

AVALÚO CATASTRAL: \$ 59.914.000.-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PARTE VENDEDORA: ROSA LEDA PEREZ HENAO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 24.293.955 DE MANIZALES.-----

PARTE COMPRADORA: LETICIA PEREZ HENAO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 24.298.558 DE MANIZALES.-----

Con la información anterior la suscrita NOTARIA PRIMERA ENCARGADA, da aplicación a lo dispuesto por el artículo 8 parágrafo 4 de la Ley 1579 del año 2012.---

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE (#2.617).---

SCO318925152

SE EXPIDE 1ª COPIA CON DESTINO AL INTERESADO.

DZ2BSZ6AHV2CTBHH

21/08/2019

24

En el Municipio de Manizales, Círculo notarial del mismo nombre, Capital del Departamento de Caldas, República de Colombia, a **TRES (03) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)**, al Despacho de la Notaría Primera, a cargo de la Notaria (e) **CARMEN TRUJILLO MOLINA** Según resolución número 14970 del 15 de Noviembre del año 2.019, proferida por la superintendencia de notariado y registro, comparecieron, el(la) señor(a) la señora **ROSA LEDA PEREZ HENAO**, mayor de edad, de estado civil **Soltera sin unión marital de hecho**, vecina de Manizales, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 24.293.955 de Manizales, obrando en nombre propio y quien(es) en adelante se denominará(n) **LA PARTE VENDEDORA** y el(la) señor(a) **LETICIA PEREZ HENAO**, mayor de edad, vecino(a) de Manizales, de estado civil **Divorciada con sociedad conyugal de bienes disuelta y liquidada**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 24.298.558 expedida en Manizales, quien obra en nombre propio y quien en adelante se denominará **LA PARTE COMPRADORA**, y manifestaron que ellos se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría a solicitar el servicio de recepción, extensión y otorgamiento con sus firmas de esta escritura de compraventa y la correspondiente autorización por parte del Notario; que constataron ser realmente las personas interesadas en el negocio; que la parte compradora constató de primera mano que la parte vendedora si es realmente propietaria del (los) inmueble (s) que le transfiere en venta, pues ella se lo(s) enseñó material y satisfactoriamente; que, además, tuvo la precaución de establecer esa situación jurídica con vista en los documentos de identidad que se pusieron de presente y en la copia original del título de propiedad y en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria (certificado de tradición); que fueron advertidos de que el Notario responde de la regularidad formal de esta escritura, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, pues son ellos quienes deben constatarlas, tal y conforme lo establece el artículo 9º del Decreto-Ley 960 de 1970, motivos por los cuales proceden a elevar a escritura pública el presente contrato de compraventa en la siguiente forma: **PRIMERO:** Que **LA PARTE VENDEDORA**, transfiere a título de venta a favor de **LA PARTE COMPRADORA**, el derecho de dominio y la posesión material que tiene sobre el siguiente inmueble: **UN SOLAR O LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION UBICADA EN LA URBANIZACION LA SULTANA,**



República de Colombia



SC0918922184

Notaría
EN ARRAJAMA

37

NUMERO 16 TIPO B3 DE LA MANZANA A, EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS, con un área de 81.20 m2 alinderado así: /// POR EL ORIENTE CON CASA # 15 EN 14.00 METROS, POR EL OCCIDENTE CON CASA # 17 EN 14.00 METROS, POR EL NORTE CON PREDIO DEL INSCREDIAL Y GERMAN MEJIA A Y CIA LTDA EN 5.80 METROS, POR EL SUR CON VIA ACCESO A LA SULTANA EN 5.80 METROS.///- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-11615 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales y con el código catastral número 0101000000330013000000000.

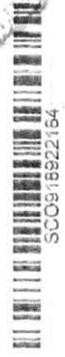
PARÁGRAFO: No obstante, la cabida y los linderos la venta se hace como cuerpo cierto.

TÍTULO DE ADQUISICIÓN: El Anterior inmueble fue adquirido por LA PARTE VENDEDORA, *en su estado civil actual*, de la siguiente manera:

- A.) El 50% por **COMPRAVENTA** a GERMAN MEJIA A. Y CIA LTDA e INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL mediante escritura pública número 1628 del 29/08/1975 otorgada por la Notaria Cuarta de Manizales.
- B.) El 50 % por **COMPRAVENTA MITADA** a la señora MARIA DOLORES HENAO DE PERIEZ; realizada mediante escritura pública número 2353 del 28/12/1983 otorgada en la Tercera de Manizales, aclarada por la escritura pública número 1628 del 29/08/1975 de la Notaria Tercera de Manizales, actos debidamente inscritos bajo el folio de Matrícula inmobiliaria numero **100-11615** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales.

SEGUNDO: Que LA PARTE VENDEDORA, garantiza que el inmueble objeto de esta venta es de su exclusiva propiedad, lo posee regular y pacíficamente, no lo ha enajenado a ninguna otra persona, se halla libre de toda clase de gravámenes, uso, usufructo, censo, embargo judicial, demanda, condiciones resolutorias, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, limitaciones en el dominio y goce, pleito pendiente, lo mismo que a paz y salvo por toda clase de impuestos, tasas o contribuciones de carácter Municipal, Departamental, o Nacional. Obligándose LA PARTE VENDEDORA a salir al saneamiento en los casos de ley.

TERCERO: Que el precio de venta del anterior inmueble, con todas sus anexidades, servidumbres, dependencias, usos y costumbres, es la cantidad de CINCUENTA Y



SC0918922184

PTQHXURP08ZVNTM

21/08/2019

NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$59.914.000), suma que LA PARTE VENDEDORA declara tener recibida, en dinero de contado, a entera satisfacción de manos de LA PARTE COMPRADORA a la firma de esta escritura.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con las normas aplicables, LA PARTE COMPRADORA declara que los fondos o recursos utilizados para la compra del(los) inmueble(s) que se menciona(n) en este documento provienen de actividad lícita.

PARÁGRAFO SEGUNDO: "Declaramos bajo la gravedad de juramento que el precio incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, así mismo declaramos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma. Esta declaración se hace de manera libre y espontánea por parte de nosotros los comparecientes sin responsabilidad alguna por parte del notario." Lo anterior de conformidad con la Ley 1943 del 2018, artículo 53 inciso 6 Ley de Financiamiento.

PARÁGRAFO TERCERO: En virtud del artículo 90 del estatuto tributario, no serán constitutivos de costo de los bienes raíces aquellas sumas que no se hayan desembolsado a través de entidades financieras.

PARÁGRAFO CUARTO: En virtud del inciso 6 del artículo 90 del estatuto tributario, el suscrito Notario advirtió a los interesados que de no hacer las anteriores manifestaciones bajo la gravedad del juramento, tanto el impuesto sobre la renta, como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para determinar el valor real de la transacción.

PARÁGRAFO QUINTO: En virtud del artículo 60 del Estatuto Tributario, los bienes transferidos por personas naturales con Manizales dad de constructores, son considerados activos corrientes y/o movibles que hacen parte del inventario; por lo anterior en las escrituras de transferencia de dominio, debe manifestar siempre la Manizales dad de constructor.

QUINTO: Que LA PARTE VENDEDORA desde hoy mismo pone a LA PARTE COMPRADORA en posesión y dominio del inmueble que les vende, con sus títulos y acciones consiguientes. -----

SEXTO: Que las partes contratantes aceptan en todas y cada una de sus partes la



SC0018925380



SC0018925380

presente escritura y la compraventa en ella contenida, declarando **LA PARTE COMPRADORA**, que tiene recibido el inmueble que adquiere materialmente. "MANIFIESTA(N) EL(LOS) OTORGANTE(S) QUE AUTORIZA(N) AL(LA) NOTARIO(A) O A LA PERSONA A QUIEN ÉSTE(A) DESIGNE PARA RETIRAR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA REGISTRADA, O LA DOCUMENTACIÓN QUE QUEDA A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES CUANDO NO SE PRODUCE EL REGISTRO RESPECTIVO". PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO – LEY 960 DE 1970, EL (LA) SUSCRITO (A) NOTARIO (A) PRIMERO (A) (E) ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE CONFORME AL ARTICULO 14 DEL DECRETO 650 DE 1996, POR EL CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE LA LEY 223 DE 1995, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS O NEGOCIOS JURÍDICOS SUJETOS A REGISTRO, SOLO PODRÁN INSCRIBIRSE EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS DOS (02) MESES SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO Y DE NO HACERLO EN EL TERMINO INDICADO, CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO, DETERMINADOS A LA TASA Y FORMA ESTABLECIDA EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS. DECLARACIONES JURAMENTADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996 REFORMADA POR LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003: El (la) notario(a) (e) indagó a la parte vendedora bajo la gravedad de juramento: I) Sobre su actual estado civil, a lo cual respondió: Soltera sin unión marital de hecho, II) Sobre si el inmueble que enajena está o no afectado a vivienda familiar, habiendo respondido: NO se encuentran afectado a vivienda familiar. Seguidamente El (la) notario(a) (e) indagó a LA PARTE COMPRADORA: I) Sobre su actual estado civil a lo cual respondió: Soy casado Divorciada con sociedad conyugal de bienes disuelta y liquidada. II) Sobre si tiene otro inmueble para su casa de habitación a lo cual respondió: NO. III) Si el inmueble que adquiere lo afectara a vivienda familiar a lo cual respondió: NO y de conformidad con la Ley 258 de 1996 el inmueble que adquiere materialmente **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR YA QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY.**

X391JWRSV80QWSZ

21/06/2019

NOTA: LA PRESENTE ESCRITURA SE ELABORA CON EL(LOS) CERTIFICADO(S) DE TRADICIÓN DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2.019 Y FUE(RON) APORTADO(S) POR EL(LOS) INTERESADO(S) AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.--

NOTA IMPORTANTE A TENER EN CUENTA POR LOS OTORGANTES: LA PRESENTE ESCRITURA FUE LEÍDA EN SU TOTALIDAD POR LOS COMPARECIENTES, LA ENCONTRARON CONFORME A SU PENSAMIENTO Y VOLUNTAD Y POR NO OBSERVAR ERROR ALGUNO EN SU CONTENIDO, LE IMPARTEN SU APROBACIÓN Y PROCEDEN A FIRMARLA CON EL(LA) SUSCRITO(A) NOTARIO(A) QUE DA FE, DECLARANDO LOS COMPARECIENTES ESTAR NOTIFICADOS DE QUE UN ERROR NO CORREGIDO EN ESTA ESCRITURA ANTES DE SER FIRMADA RESPECTO AL NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DE CADA UNO DE LOS CONTRATANTES, A LA IDENTIFICACIÓN, CABIDA, DIMENSIONES, LINDEROS Y FORMA DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ACTO, DA LUGAR A UNA ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA LOS CONTRATANTES, CONFORME LO MANDA EL ARTÍCULO 102 DEL DECRETO - LEY 960 DE 1.970, DE TODO LO CUAL SE DAN POR ENTENDIDOS Y FIRMAN EN CONSTANCIA.---

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) AUTORIZA(N) DE MANERA VOLUNTARIA, PREVIA, EXPLÍCITA, INFORMADA E INEQUÍVOCA. EL TRATAMIENTO DE SU DATOS PERSONALES EXPRESADOS, CONSIGNADOS Y SUMINISTRADOS EN ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO A LO DISPUESTO EN LA LEY 1581 DE 2.012 Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS DECRETOS 1377 DE 2013 Y 1074 DE 2015. -----

Los contratantes presentaron para su protocolización con la presente escritura los siguientes documentos: 1. Factura de impuesto predial debidamente cancelada, del inmueble identificado con la ficha catastral número 0101000000330013000000000, Avalúo: \$59.914.000.00 válida por el año 2019. Se anexa certificado del Instituto de Valorización de Manizales, donde se hace constar que dicho inmueble, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de contribuciones y valorizaciones municipales, válido hasta el 31 de Diciembre de 2019. Manifiesta la parte vendedora que el inmueble que enajena ha sido su casa de habitación desde el año 1.975 fecha en la cual adquirió el 50% y en el año de 1.983 adquirió el otro 50% por tanto el Vendedor cancela la suma de \$170.740.000 por

FICHA CA
10

NOMBRE
ROSA LE

DIRECCI
C 65 11 C

DIRECCI
C 65 11 C

AVALUC

I.P.U

CORPO

SALDO

NUEVA D
Pago con
Lineas at

IMPUE
SEGU

CONCEPTO

IMPUESTO PR

PRIMA SEGU

IVA SEGURO

TOTAL CON S

IMPU
UNIF

CONCEPTO

TOTAL SIN I



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200917963533975152

Nro Matrícula: 100-11615

Página 1

Impreso el 17 de Septiembre de 2020 a las 10:23:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 100 - MANIZALES DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: MANIZALES VEREDA: MANIZALES
FECHA APERTURA: 29-09-1975 RADICACION: 75-007394 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 24-09-1975
CODIGO CATASTRAL: 01010000003300130000000000 COD CATASTRAL ANT: 01010000003300130000000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION CON UNA CABIDA DE 81.20 M2., Y QUE LINDA: POR EL ORIENTE CON CASA #15 EN 14.00 METROS POR EL OCCIDENTE CON CASA #17 EN 14.00 METROS POR EL NORTE CON PREDIO DE LOS VENDEDORES EN 5.80 METROS POR EL SUR CON VIAS DE ACCESO LA SULTANA EN 5.80 METROS EL INMUEBLE TIENE UN AREA CONSTRUIDA DE 70.32 M2.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) MANZANA A URB. LA SULTANA CASA #16 TIPO B.3

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

100 - 22127

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-11-1973 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1489 DEL 26-11-1973 NOTARIA 2. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$2,573,299.73

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GERMAN MEJIA A. Y CIA LIMITADA

X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-09-1975 Radicación: 75-007394

Doc: ESCRITURA 1628 DEL 29-08-1975 NOTARIA 4. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$84,488.71

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GERMAN MEJIA A. Y CIA LIMITADA

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: HENAO DE PEREZ MARIA DOLORES

X 242785082

A: PEREZ HENAO ANA ROSALEDA

X 24293955

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-09-1975 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1628 DEL 29-08-1975 NOTARIA 4. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$67,590.54

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HENAO DE PEREZ MARIA DOLORES

X

DE: PEREZ HENAO ANA ROSALEDA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200917963533975152

Nro Matrícula: 100-11615

Página 2

Impreso el 17 de Septiembre de 2020 a las 10:23:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-09-1975 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1628 DEL 29-08-1975 NOTARIA 4. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HENAO DE PEREZ MARIA DOLORES

X

DE: PEREZ HENAO ANA ROSALEDA

X

A: PEREZ MAYA JOSE DOMINGO (PADRE)

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-02-1981 Radicación: 1147

Doc: ESCRITURA 2407 DEL 11-12-1980 NOTARIA 4. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$84,488.71

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: HENAO DE PEREZ MARIA DOLORES

A: PEREZ HENAO ANA ROSALEDA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-12-1983 Radicación: 14589

Doc: ESCRITURA 2203 DEL 02-12-1983 NOTARIA 3. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ MAYA JOSE DOMINGO

A: HENAO DE PEREZ MARIA DOLORES

A: PEREZ HENAO ANA ROSALEDA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-01-1984 Radicación: 913

Doc: ESCRITURA 2353 DEL 28-12-1983 NOTARIA 3. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$120,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 COMPRAVENTA MITADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HENAO DE PEREZ MARIA DOLORES

24285282

A: PEREZ HENAO ANA ROSALEDA

X 24293955

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 30-01-1984 Radicación: 6946

Doc: ESCRITURA 1630 DEL 27-11-1975 NOTARIA 2. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$2,573,299.73



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200917963533975152

Nro Matrícula: 100-11615

Pagina 3

Impreso el 17 de Septiembre de 2020 a las 10:23:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: GERMAN MEJIA A. Y CIA LTDA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-11-2012 Radicación: 2012-100-6-24840

Doc: ESCRITURA 2144 DEL 26-10-2012 NOTARIA TERCERA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION CONTENIDA EN LA E.P. 1628 DEL 29/8/1975 DE LA NOTARIA 4A. DE MZLES Y E.P. 2353 DE 28/12/1983 DE LA NOTARIA TERCERA DE MZLES. EN CUANTO AL CAMBIO DE NOMBRE DE LA PROPIETARIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PEREZ HENAO ROSA LEDA

CC# 24293955 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 27-11-2012 Radicación: 2012-100-6-24840

Doc: ESCRITURA 2144 DEL 26-10-2012 NOTARIA TERCERA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ HENAO ROSA LEDA

CC# 24293955

A: PEREZ HENAO LETICIA

CC# 24298558

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 21-11-2014 Radicación: 2014-100-6-31677

Doc: ESCRITURA 2397 DEL 20-11-2014 NOTARIA TERCERA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO CIVIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ HENAO ROSA LEDA

CC# 24293955 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-12-2019 Radicación: 2019-100-6-26284

Doc: ESCRITURA 2617 DEL 03-12-2019 NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$59,914,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ HENAO ROSA LEDA

CC# 24293955

A: PEREZ HENAO LETICIA

CC# 24298558 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200917963533975152

Nro Matrícula: 100-11615

Página 4

Impreso el 17 de Septiembre de 2020 a las 10:23:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: 2014-100-3-998 Fecha: 16-10-2014
EN PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO EXCLUIDO "X" EN PROPIETARIO POR CARECER DE EFECTOS JURIDICOS SI VALE (ART. 59 LEY
1579 DE 2012)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-100-3-139 Fecha: 14-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-100-1-56304

FECHA: 17-09-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: HERMAN ZULUAGA SERNA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública